



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecinueve horas con diez minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-323/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por Edwin Jahir Aldama Moreno, en su carácter de representante del Partido Nueva Alianza Chihuahua, en contra del cómputo municipal y la declaración de validez correspondiente a la sindicatura de Cuauhtémoc; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua; a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.**

### VISTOS:

1. El acuerdo de treinta de junio por medio del cual se tuvo por recibido el expediente identificado con la clave JIN-323/2021.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 300, numeral 1, incisos d), e) y h); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375 y 376 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;<sup>1</sup> 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones II, III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; 109, numeral 1; 112 Y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,<sup>2</sup> se

### ACUERDA:

**1. Actor.** Se le reconoce legitimación al Partido Nueva Alianza Chihuahua y personería a Edwin Jahir Aldama Moreno, como representante del partido político ante el Asamblea Municipal de Cuauhtémoc.

**2. Autoridad Responsable.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto se encuentra apegado a Derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

**3. Tercero Interesado** Se le reconoce legitimación al Partido Acción Nacional y personería a Ilse Guadalupe Villegas Mireles, como representante de dicho partido, respectivamente, ante la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se señala a continuación:

a) Partido Acción Nacional; el ubicado en:

I. Avenida Franco Zarco, número 2437, Colonia Zarco, de Chihuahua, Chihuahua, así como autorizando a las personas señaladas en su escrito.<sup>3</sup>

**4. Admisión.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley, se admite el juicio de

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley.

<sup>2</sup> En adelante, Tribunal.

<sup>3</sup> Visible en foja 20 del expediente.



*inconformidad interpuesto por el partido Nueva Alianza Chihuahua en contra del cómputo municipal y la declaración de validez correspondiente a la sindicatura de Cuauhtémoc.*

**5. Instrucción.** *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción, para los efectos legales conducentes.*

**6. Pruebas ofrecidas.**

a) *Por el promovente:*

*Se tienen por no presentadas las probanzas, a saber:*

*I. Documental pública. Consistente copia certificada del Acta de Escrutinio y Cómputo Estatal de la Elección para la sindicatura del municipio de Cuauhtémoc.*

*II. Documental pública. Consistente en copia certificada del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla de la elección de la sindicatura del municipio de Cuauhtémoc, correspondiente a las casillas 275 C1, 275 C3, 279 C1, 288 C1, 331 C1, 334 B y 348 B.*

*Toda vez que a pesar de haberlas solicitado, no justificó que el órgano competente no le entregó los medios de prueba relativos, por lo cual, se incumple con lo estipulado por el artículo 308 numeral 1, inciso g) de la Ley, sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva<sup>4</sup> del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.*

*Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:*

*I. Documental privada. Consistente en escrito original dirigido al Instituto, con acuse de recibido de fecha diecisiete de junio, mediante el cual solicitó de las documentales ofrecidas.*

*II. Prueba técnica. Consistente en capturas de pantalla de la página del Sistema de Información de la Jornada Electoral del Instituto Nacional Electoral de la Unidad de Servicios de Informática 275 C1, 275 C3, 279 C1, 288 C1, 331 C1, 334 B y 348 B.*

*III. Presuncional legal y humana.*

*IV. Instrumental de actuaciones.*

b) *Por el Partido Acción Nacional en su carácter de tercero interesado.*

**I.** *Presuncional legal y humana.*

**II.** *Instrumental de actuaciones.*

*Por lo que hace a las pruebas documentales públicas, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno y que ostentan pleno valor probatorio, pues fueron emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones y además no fueron controvertidas por otra prueba que tuviera el mismo valor probatorio, lo*

<sup>4</sup> De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

*anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 2, incisos b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.*

*Respecto a la instrumental de actuaciones, prueba técnica y presuncional legal y humana, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), y c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.*

**7. Certificación.** *Se solicita a la Secretaría General de este Tribunal certifique las constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y agregarlas al presente juicio, consistentes en:*

- a) *Listado Nominal*
- b) *Actas de Jornada Electoral*
- c) *Encarte*

*De igual forma, se solicita agregue copia certificada de los oficios respectivos por medio de los cuales el Instituto Nacional Electoral remitió a este Tribunal las constancias referidas.*

**8. Cierre de instrucción.** *En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la etapa de instrucción y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.*

**9. Circulación del proyecto.** *Remítase a la Secretaría General de este Tribunal el proyecto de acuerdo elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar, asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto del acuerdo a al Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.*

**10. Solicitud de convocatoria a sesión de Pleno.** *Se solicita a la Presidencia del Tribunal convoque a sesión pública de pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del Tribunal, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.*

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

*Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Socorro Roxana García Moreno ante el Secretario General, Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General